

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Modificando determinados apartados del art. 4.º del vigente Reglamento para el Servicio de Giro Postal

Las limitaciones que sobre la cuantía máxima de los Giros Postales establece el apartado segundo del artículo 4.º del vigente Reglamento aprobado por Decreto de 8 de noviembre de 1941, obliga en el movimiento de fondos entre las Oficinas de Hacienda y las Administraciones de Loterías a cursar múltiples libranzas para totalizar las remesas, con lo que se complica innecesariamente aquel Servicio, siendo así que tiene en la actualidad medios para las transferencias que permiten admitir y cursar libranzas de límites superiores a los hoy establecidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Los apartados segundo y tercero del artículo 4.º del vigente Reglamento para el Servicio del Giro Postal, quedarán redactados en la siguiente forma:

“Segundo. Se exceptúan de este límite, pudiendo alcanzar el de 10.000 pesetas:

A) Los impuestos por los Registradores de la Propiedad, como liquidadores de Derechos Reales, dirigidos al Depositario Pagador de la Delegación de Hacienda de su provincia respectiva.

B) Los impuestos por los Administradores de Aduanas, dirigidos al Delegado de Hacienda de la provincia.

Tercero. Se admitirán sin limitaciones en su cuantía:

A) Los relativos al Servicio de Correos.

B) Los Giros especiales de subsidios familiares.

C) Los impuestos por los Administradores de Loterías con destino a las Oficinas de Hacienda de su provincia, o los dirigidos por éstas últimas a aquéllos, en virtud de las liquidaciones de los sorteos de la Lotería Nacional, siempre que unos y otros se cam-

bien entre Oficinas Técnicas de Correos”.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 29 de marzo de 1946.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del “B. O. del E.” núm. 129, de fecha 9-5-46).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Dictando normas relacionadas con la aplicación del Decreto de la misma fecha sobre el comercio de los carbones de antracita

Ilmos. Sres: Al fijarse, por Decreto de esta misma fecha, los nuevos precios que han de regular en lo sucesivo el mercado de los carbones de antracita, se ha previsto por el Gobierno, al propio tiempo, la necesidad de que el comercio de los mismos se normalice bajo todos sus aspectos, en forma de garantizar a los distintos usuarios de este combustible—tanto para cubrir atenciones de tipo doméstico como las de

carácter industrial —que los suministros que reciban respondan, por su peso y calidad, a las condiciones comerciales acordadas que tienen su reflejo en las facturas y a las normas técnicas que se establecen en dicho Decreto en cuanto a tamaños, proporciones de clasificados inferiores y porcentajes de cenizas y estériles.

Para alcanzar estos fines se hace necesario ejercer la más escrupulosa vigilancia sobre el curso de todas las operaciones de compraventa de antracitas, siguiéndolas con la mayor atención en las distintas fases del ciclo comercial, en tal forma que, desde que el carbón sale de las minas hasta que, a través de almacenistas y detallistas, llega a poder de los diferentes usuarios, carentes, en muchos casos, de los medios de comprobación precisos, puedan éstos ser amparados por los organismos oficiales en la defensa de sus justos derechos.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

1.º De acuerdo con lo ordenado en el artículo 7.º del Decreto de esta misma fecha, referente a la producción y venta de los carbones de antracitas, por la Dirección General de Minas se darán las órdenes oportunas y de detalle a los Distritos Mineros correspondientes para que por los mismos se ejerza la mayor vigilancia en los cargues de los citados carbones, haciendo frecuentes y periódicas comprobaciones, tanto por lo que se refiere al tamaño de los clasificados y a la proporción de granos inferiores, como a su porcentaje de estériles y de cenizas, impidiendo el transporte de aquellas partidas que, por no reunir las condiciones técnicas requeridas, no resulten admisibles y señalando los casos en que deben aplicarse reducciones de precio por baja de calidades.

2.º Con arreglo a lo previsto en el artículo 8.º del referido Decreto, por la Comisión para la Distribución del Carbón se adoptarán también las medidas precisas, creando o intensificando las Inspecciones que se consideren pertinentes, que habrán de actuar con la mayor intensidad y energía, a fin de comprobar que las facturaciones y las distribuciones de carbones de antracita se realizan satisfactoriamente,

exigiéndose los pesos, tamaños y calidades exactas que figuran en las facturas y obligando a los vendedores a que faciliten a los usuarios la comprobación de los suministros, en todos sus aspectos, por cuantos medios estimen oportunos.

3.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes cooperará a esta función fiscalizadora dentro de sus atribuciones, por lo que se refiere al consumo de estos carbones en los usos domésticos.

4.º Todas las transgresiones que se comprueben en relación con la compraventa de carbones de antracita serán puestas en conocimiento de las respectivas Fiscalías de Tasas a efectos de la aplicación de la Ley de 4 de enero de 1941, que castiga la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno en materia de producción, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 3.º del Decreto de 23 de enero de 1942.

Sin perjuicio de la suspensión de las actividades comerciales que puedan acordar, en uso de sus atribuciones las Fiscalías de Tasas y la Comisaría General de Abastecimientos, las Jefaturas de los Distritos Mineros podrán acordar la retirada y suspensión de entregas de los cuadernos de guías de circulación de los carbones a que esta Orden se refiere.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1946.—
Suanzes.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Industria, Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Secretario General Técnico de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 123, de fecha 3-5-46).

ORDEN

Fijando los precios en destino de los distintos clasificados de antracita

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 26 de abril último por el que se fijan precios para los carbones de antracita y se dictan normas para ga-

rantizar su comercio, en calidades y pesos,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión para la distribución del Carbón, ha tenido a bien disponer:

1.º Los precios máximos que regirán, a partir de 1.º de mayo del año en curso, para la compraventa de los carbones de antracita, en las distintas fases del ciclo comercial, se clasifican en la siguiente forma:

P. M. = Precio de venta del minero al almacenista, sobre vagón de ferrocarril de servicio público más próximo a la mina.

P. A. 1. = Precio de venta del almacenista a los usuarios que compran sobre vagón destino.

P. A. 2. = Precio de venta del almacenista a usuarios, con transporte urbano a cargo del almacenista.

P. D. = Precio de venta del detallista al público, en domicilio.

2.º Los precios marcados en el apartado anterior se obtendrán en cada caso, por aplicación de las siguientes fórmulas:

P. M. = Son los ordenados por el Decreto citado de 26 de abril ("Boletín Oficial del Estado" núm. 123).

P. A. 1. = $1,14 \times M. P. + 1,04 \times pf + K$.

En esta fórmula, la cantidad pf representa el costo total del transporte por ferrocarril desde estación de facturación hasta sobre vagón destino. $K = 9,88$ pesetas por tonelada para los carbones procedentes de la zona de Ponferrada, y $K = 0$ para los de las restantes zonas.

P. A. 2. = $PA. 1. + T + G$. En cuya fórmula, T = importe del transporte urbano, que se cifra en 20 pesetas por tonelada, en Barcelona; 15 pesetas, en Madrid, y 10 pesetas, en las restantes provincias. G = importe de los gravámenes locales, legalmente autorizados.

P. D. = $P. A. 2. \times 1,10$.

Los almacenistas, en sus ventas a los detallistas, les cederán un 5 por 100 del importe de sus compras sobre vagón mina.

3.º Los precios calculados, con arreglo a las fórmulas establecidas en el apartado anterior, se refieren a los casos en que en los transportes intervenga solamente el ferrocarril. Cuando par-

te de ellos, hasta llegar al punto de destino, se realicen por vía marítima, los precios se calcularán sobre vagón muelle puerto de destino, por la siguiente fórmula:

$P. F. = \text{Precio puerto de destino} = (P. A. 1. + F) \times 1,03$, en el cual, F. representa el valor total del flete, carga, descarga y de cuantos impuestos, legalmente

establecidos, graven estas operaciones en los puertos de origen y destino.

4.º Por la Comisión para la Distribución del Carbón se calcularán y publicarán, con la mayor urgencia, todos los precios de los distintos clasificados de antracita en los diferentes destinos, aplicando las fórmulas

establecidas en la presente Orden y los portes de ferrocarril, modificados como consecuencia de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 24 de abril próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" núm. 118).

A título de ejemplo, se insertan a continuación los que registrarán en la plaza de Madrid:

TIPOS DE PRECIOS	Cribado Cobles	Galleta	Galletilla	Granza	GRANCILLA		MENUDO	
					Bruta	Lavada	Bruto	Lavado
P. M.	185	187	169	112	77	109	45	96
P. A. 1	309'25	311'50	280'75	226	186'15	222'60	149'65	207'80
P. A. 2	324'25	326'50	295'75	241	201'15	237'60	164'65	222'80
P. D.	—	360	335	265	—	—	—	—
40 Kg. P D	—	14'40	13	10'60	—	—	—	—

Por la expresada Comisión para la Distribución del Carbón se determinarán las zonas de abastecimiento a cargo de cada una de las cuencas productoras y se resolverán cuantas incidencias pudieran derivarse de la aplica-

ción de la presente Orden, con arreglo a lo establecido en la misma.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1946.— Suances.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria, Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 127, de fecha 7-5-46).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Dejando sin efecto el apartado d) de la Orden de 30 de marzo último sobre convalidación de estudios

Ilmo. Sr.: Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 27 de abril último la Orden ministerial de fecha 30 de marzo anterior sobre convalidación de estudios para la Carrera de Comercio y en trance de fijación las normas que, en reciprocidad, hayan de regular la convalidación de dichos Estudios Mercantiles por los de otras Carreras,

Este Ministerio ha resuelto que hasta que tales normas de reciprocidad se publiquen quede en suspenso lo dispuesto en la letra d) de la aludida Orden ministerial de 30 de marzo de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1946.— Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Del "B. O. del E." núm. 126, de fecha 6-5-46).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica CIRCULAR NUM. 568

Modificando la 548 y se dispone que los aceites de orujo de aceituna refinados y los de almendra, avellana, cacahuet y algodón se distribuyan por racionamiento

Ante las dificultades del abastecimiento de aceite, motivadas por la escasa cosecha de aceituna,

y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer:

Acéite de orujo refinable

1.º Todos los aceites de orujo de aceituna de acidez inferior a 15 grados serán refinados para que puedan emplearse en consumo alimenticio.

Refinación

2.º Las refineras de aceites quedan autorizadas para adquirir los aceites de orujo de acidez no superior a 15 grados que se produzcan, a cuyo efecto los vendedores notificarán por escrito dirigido a esta Comisaría General la venta efectuada y les será otorgada una autorización de compra mediante la cual las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según corresponda, les facilitarán las guías reglamentarias para el traslado de aquéllos a refineras.

Distribución

3.º Los aceites de orujo refinado quedarán a disposición de

esta Comisaría General para su distribución en la forma establecida por la circular núm. 540 para los aceites de oliva.

Precio

4. El precio de venta de los aceites de orujo refinados será el mismo que rige para los de oliva por los almacenistas. Los refinadores ingresarán en esta Comisaría General, en la forma que se les indicará, 0,50 pesetas por cada kilogramo de aceite de orujo refinado que produzcan.

Circulación de almendras, avellanas y semilla de algodón

5.° Los granos de avellana, almendra, cacahuet y la semilla de algodón necesitan, para su circulación, ir acompañados de la guía oficial.

Guías para semillas

6.° Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos expedirán todas las guías de circulación que les sean solicitadas para el transporte de las semillas expresadas en el apartado anterior, cuando vayan destinadas a la extracción de aceite.

Cuando se soliciten guías de circulación de almendra y avellana para exportación (previa presentación de la licencia correspondiente) o para consumo en el mercado interior, se expedirán siempre que el solicitante entregue en el mismo acto igual cantidad de grano para la extracción de aceite.

Se expedirán las guías de circulación de semilla de algodón con destino a siembra, siempre que las solicitudes vayan visadas por el Instituto para el fomento de la producción de fibras textiles.

Declaraciones

7.° Los fabricantes de aceite de los granos que se intervienen por esta disposición declararán las existencias de toda clase de aceites y el movimiento de entradas y salidas ante la Delegación de Abastecimientos de su provincia el primer día hábil de cada mes, comenzando por la correspondiente al día 1.° de mayo actual, que presentarán en los cinco días siguientes al de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial del Estado".

Dichas Delegaciones Provinciales totalizarán las declaraciones que recojan y enviarán a esta Co-

misaría General el resumen correspondiente de las mismas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Destino del aceite y distribución

8.° Todas las existencias de aceites de avellana, almendra, cacahuet y algodón en poder de fabricantes y almacenistas, así como las que en lo sucesivo se produzcan, se destinarán a consumo de boca, y se distribuirán por racionamiento por esta Comisaría General, en forma análoga a las del aceite de oliva.

Precio

9.° Los aceites de almendra, avellana y cacahuet serán facturados por sus productores al precio que rija para los de oliva en la provincia de su producción, y la diferencia hasta 18,75 pesetas por kilogramo será compensada por esta Comisaría General.

El aceite de algodón será facturado también al precio del productor del aceite de oliva, sin compensación alguna.

Anulación de disposiciones anteriores

10. Quedan anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo ordenado en la presente circular.

Madrid, 1 de mayo de 1946.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(Del "B. O. del E." núm. 126, de fecha 6-5-46).

Circular núm. 570 por la que se anula la 546, relativa a los precios de venta al público de las carnes

Fundamento

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1945 ("Boletín Oficial del Es-

tado" de 2 de enero de 1946) continuarán con régimen de libertad de contratación, circulación y venta de las reses de abasto de las especies bovina, ovina y caprina, así como sus carnes, con las limitaciones que establece la presente circular.

Precio de venta de la carne

Artículo 1.° De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 120, de 30-4-46, se señalan para la venta al público de las carnes a que esta misma Orden se refiere los precios que a continuación se detallan y que regirán en todos los pueblos de cada provincia, a partir del día 10 de mayo. Tales precios se incrementarán únicamente con los arbitrios e impuestos municipales que tengan legalmente establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio, por parte de los carniceros, tener expuesto, en lugar visible de sus establecimientos, un cartel con los precios de venta que se señalan, incluidos dichos gravámenes.

Tabla de precios

Provincias de Alicante, Almería, Gerona, Granada, Lérida y Zaragoza:

Primera, sin hueso: vacuno, 14,90 pesetas kilogramo; ternera, 22,10 íd. íd.

Segunda, ídem: vacuno, pesetas 11,10 kilogramo; ternera, pesetas 13,15 íd.

Riñones: vacuno, 18,60 pesetas kilogramo; ternera, 18,60 íd. íd.

Sebo: vacuno, 5,55 pesetas kilogramo; ternera, 5,55 íd. íd.

Huesos: vacuno, 0,90 pesetas kilogramo; ternera, 0,90 íd. íd.

Provincias de Gerona, Lérida y Zaragoza:

Chuletas, lanar mayor: pesetas 11,20 kilogramo; cabrío menor, 14,70 íd. íd.

Pierna, lanar mayor: 11,20 pesetas kilogramo; cabrío menor, 14,70 íd. íd.

Paletilla, lanar mayor: pesetas 9,95 kilogramo; cabrío menor, 12,40 íd. íd.

Falda y pescuezo, lanar mayor, 7,05 pesetas kilogramo; cabrío menor, 9 íd. íd.

Provincia de Zaragoza:

LECHALES

Chuletas y pierna, 17,15 pesetas kilogramo.

Paletilla, 12,80 id. id.

Asadura, 6,25 (unidad).

Cabeza, 3,20 (unidad).

Patas, 2,10 (las cuatro).

Consignaciones del ganado

Artículo 2.º En las capitales de provincia y poblaciones en que, de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical de Ganadería, se considere necesario por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las reses o canales foráneas serán consignadas exclusivamente al mencionado Sindicato, Sociedades de Tratantes o Entradores legalmente constituidas, que estén al corriente en el pago de sus tributos de carácter fiscal, así como a los servicios comerciales de los Ayuntamientos que tengan establecida esta organización para la recepción y liquidación de las reses que se les consignen.

Limitación en el sacrificio de reses

Artículo 3.º En las poblaciones próximas a las capitales citadas en el artículo anterior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos determinarán el número máximo de reses de las distintas especies que deban sacrificarse en las mismas con destino a su propio abastecimiento, sin que dicho número pueda rebasar el promedio diario de consumo habido durante la época de libertad de precios de la carne.

Igual medida podrá tomarse en otras localidades que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estimen conveniente.

Adquisición de reses para suministro a tabajeros

Artículo 4.º Las canales de las reses sacrificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1945, así como las que entren de los mataderos foráneos legalmente autorizados para ello, serán adquiridas por la Sección de Tabajeros del Sindicato provincial de Ganadería correspondiente, que las distribuirá entre dichos industriales carniceros o entidades que habitualmente venían consumiéndolas.

Adquisición de despojos comestibles e industriales

Artículo 5.º Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas en el artículo anterior serán adquiridos por las Secciones correspondientes de despojeros o triperos de los Sindicatos Provinciales de Ganadería a unos precios que periódicamente propondrán los referidos Sindicatos a la aprobación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas.

Separación y clasificación de ventas de las carnes

Artículo 6.º Se autoriza a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para que en las capitales de provincia en que lo consideren conveniente, la venta al público de carnes de ternera, cordero y cabrito lechal se realice, necesariamente, en establecimientos distintos a los que se expenden las demás clases.

Los industriales carniceros que deseen despachar única y exclusivamente las citadas carnes lo solicitarán, en dichas capitales, de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, cuyas peticiones serán resueltas por los indicados Organismos, previo informe del Sindicato de Ganadería.

Campaña chacinera

Artículo 7.º La adquisición, circulación, matanza e industrialización de las reses de cerda destinadas a la elaboración de productos cárnicos, continuarán, acomodadas a las normas establecidas a este respecto en la circular de esta Comisaría número 533, de 28 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" número 213).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1946.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 126, de fecha 6-5-46).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.099

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Por la presente me dirijo a los señores Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones municipales para llamarles la atención sobre la circular de 7 de los corrientes de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 9 del mismo mes, y ordenarles el exacto cumplimiento de todos cuantos extremos se contienen en la misma.

Lo que hago público en este periódico oficial para debido conocimiento y a los efectos expresados.

Zaragoza, 13 de mayo de 1946.

El Gobernador civil interino.

Pablo Molinos Sarria

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial

(Rectificación)

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de la fecha, los días 15, 21 y 27, a las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento en este periódico oficial.

Zaragoza, 11 de mayo de 1946.— El Presidente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 2.050

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

CIRCULAR

No habiendo presentado hasta el día de la fecha los Ayuntamientos que a continuación se citan en la presente relación las certificaciones de pagos co-

respondientes a los trimestres del pasado ejercicio de 1945, a pesar de haber sido reclamadas por circulares anteriores, por la presente se les requiere para que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca publicada la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan a esta Dependencia las mencionadas certificaciones, comprensivas de todos los pagos realizados, o negativa, caso de no haberse realizado ninguno; pues de no verificarlo en el indicado plazo se verá precisada esta oficina a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa de 25 pesetas con las que desde luego quedan conminados.

Las mencionadas certificaciones se reintegrarán con timbre móvil de pesetas 0'25.

Zaragoza, 8 de mayo de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíldes Marcos.

* * *

Relación que se cita

Año de 1945

Alconchel, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres.

Almolda (La), 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Balconchán, 4.º

Codo, 3.º y 4.º

Cunchillos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Erla, 4.º

Fayón, 4.º

Figueruelas, 1.º

Lechón, 1.º

Lorbés, 4.º

Luceni, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Maella, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Monterde, 2.º, 3.º y 4.º

Montón, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Moyuela, 4.º

Muela (La), 4.º

Nonaspe, 4.º

Orcajo, 4.º

Pastriz, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Pinseque, 4.º

Salvaterra de Esca, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Sigüés, 3.º

Terrer, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Torralba de Ribota, 2.º, 3.º y 4.º

Torres de Berrellén, 4.º

Villar de los Navarros, 4.º

Zuera, 4.º

SECCION QUINTA

Núm. 2.092

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por la Excmá. Corporación municipal cubrir mediante oposición una plaza de Camillero-Enfermero de la Casa de Socorro, se hace constar que en

el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admiten solicitudes para proveerla en la forma prevista en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939 y Reglamentos municipales.

Esta plaza está dotada con el sueldo anual de 5.520 pesetas, y su provisión se hará de acuerdo con los turnos previstos en el apartado e) del artículo 9.º de la citada Ley, actuando cada turno por separado y opositando en primer término el grupo de excombatientes, por haberse adjudicado el concurso anterior al de mutilados; y si la plaza no fuera adjudicada, se hará la rotación de turnos prevista en aquella Ley hasta su adjudicación.

Los aspirantes a estas oposiciones presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Secretaría municipal, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas y otra municipal de igual precio, en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de las documentaciones siguientes:

Certificado de nacimiento que justifique haber cumplido los 23 años de edad y no pasar de 40, debidamente legalizada si el Juzgado que la expida no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

Certificado de penales, expedido por la Dirección General del Registro de Penados y Rebeldes.

Certificado del título de excombatientes.

Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria municipal la cantidad de 15 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los aspirantes a los turnos de excautivos y damnificados y libres, presentarán solamente la instancia debidamente reintegrada, y si la plaza anunciada no fuera provista en el turno anunciado, se les concedería, sucesivamente, un plazo de diez días para que presentasen la documentación anteriormente citada y la acredita-

tiva de que reúnen la condición para optar al turno solicitado.

Terminado el plazo de presentación de documentos, los admitidos serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal, para probar la aptitud física para el desempeño del cargo.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno, teórico, que consistirá en lectura, escritura al dictado y resolución de una cuenta comprendida en las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Otro, teórico-práctico, y consistirá en demostrar por parte del opositor el conocimiento de ideas generales sobre el transporte de heridos o accidentados; primeros auxilios y precauciones a prestarles en casos de urgencia y misión y conducta del enfermero en la sala de operaciones.

Estos dos ejercicios serán eliminatorios y para aprobar y pasar al siguiente será preciso que el opositor obtenga la puntuación media de cinco puntos. A este fin, cada Juez del Tribunal dispondrá en cada calificación de cero a diez puntos. Si en la suma de puntos de los dos ejercicios hubiese empate, se decidirá conforme a los méritos señalados por la Orden de 30 de octubre de 1939 y demás disposiciones vigentes, y se tendrán en cuenta los servicios prestados al Ayuntamiento, así como también el mayor número de años de residencia en Zaragoza.

Los aspirantes cuya residencia sea fuera de esta capital, deberán citar en su instancia persona domiciliada en Zaragoza a quien pueda serle notificada para los efectos del concurso.

Al finalizar las oposiciones, el Tribunal elevará una sola propuesta a la Excmá. Corporación municipal a favor de los opositores aprobados en cada turno, ordenados en relación a la mayor puntuación obtenida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de mayo de 1946. El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: el Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.048

Confederación Hidrográfica del Ebro**JEFATURA DE AGUAS****Nota-anuncio**

D. Felipe García Serrano, vecino de Paracuellos de Jiloca, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de uno derivado del río Jiloca, en término de Paracuellos de Jiloca, paraje de «Cifuentes» o «Batán», con destino a la producción de energía eléctrica y un molino harinero, fundando su derecho en prescripción acreditada en auto del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en que se reconoce la posesión, limitada al sobrante de las aguas de riego donde el salto radica.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º)

Zaragoza, 8 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, F. Fernández.

Núm. 2.093

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

Relación de precios de los artículos racionados y sujetos a tasa, vigentes en esta fecha:

- Azúcar, 5 pesetas kilogramo.
- Aceite, 5'60 pesetas litro.
- Alubias, 4'50 pesetas kilogramo.
- Arroz, 3 pesetas kilogramo.
- Bacalao, 8'50 pesetas kilogramo.
- Café, 35 pesetas kilogramo.
- Chocolate, 10 pesetas kilogramo.
- Garbanzos, 3'50 pesetas kilogramo.
- Jabón, 4 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden de venta al público, incluidos todos los impuestos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Zaragoza

Se pone en conocimiento de los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes que no hayan retirado el cupo en los días que fueron señalados a tal fin, que pueden efectuarlo, como último plazo, en las fechas que a continuación se indican:

Día 15

Tarjetas series «E», «H» e «I» de todas las clases.

Día 16

Tarjetas series «A» y «G», las terminadas del 1 al 5.

Día 17

Tarjetas series «A» y «G», las terminadas del 6 al 0.

Zaragoza, 13 de mayo de 1946.

Núm. 2.069

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por D. Jesús Sala Gómez, Abogado de Zaragoza; se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Pedrola de 16 de diciembre de 1944, sobre inclusión en el repartimiento general de dicho pueblo para el año 1944 de las minas de sal «El Gallo», «Heroína de Aragón», y «Demasia a el Gallo», con el nombre de marca registrada «Gallosal», sitas en Remolinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 10 de mayo de 1946.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 2.063

CALATAYUD

El Ayuntamiento de esta ciudad anuncia subasta pública para contratar la ejecución de las obras de reforma del paseo de Calvo Sotelo, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económico-administrativas aprobados por esta Corporación municipal, contra los que no se ha presentado reclamación alguna.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de

la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

El plazo de presentación de pliegos, extendidos en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y los sellos municipales correspondientes (2,50 ptas. por cada fracción de 1.000 pesetas), comenzará a contarse en forma legal desde el día siguiente hábil al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y terminará veinte días después, a las trece horas.

Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo, y, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional. Los sobres que contengan las licitaciones deberá llevar en el anverso la siguiente leyenda: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma del paseo de Calvo Sotelo».

El que servirá de base a la subasta será el de 31.397'63 pesetas en baja.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta será equivalente al 2 por 100 de la licitación.

Los antecedentes, proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones de esta subasta se hallan de manifiesto en las oficinas para examen de los interesados.

Calatayud, 10 de mayo de 1946.—El Alcalde, León Clemente Morón.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 2.068

JUZGADO NUM. 2

Cedula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 74 de 1946, sobre estafa de 900 pesetas por el procedimiento del timo a Benigno Escuer Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le cita por medio de la presente cédula a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como perjudicado en dicho sumario, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte en dicho sumario como tal perjudicado por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.052
JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de de los de Zaragoza; Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo instado por el Banco Zaragozano, S. A., de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Jiménez, contra D. Antonio Burges Casanova, sobre reclamación de pesetas 30.071'65, intereses y costas, en cuyos autos, y para el pago de las responsabilidades impuestas a dicho demandado, por ser firme la sentencia en los mismos pronunciada, se ha acordado sacar a pública licitación, por primera vez, señalándose para dicho acto el día 4 de junio próximo, a las diez de la mañana, ante la sala-audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes:

Cuarta parte indivisa de las fincas que se describen, procedentes de la herencia de sus padres, D. Juan Antonio Burges Especel y D.^a Joaquina Casanova Jalón, y son:

1. Casa sita en esta ciudad de Zaragoza, procedente de la Cofradía de Antón Cruzate, en la plaza del Portillo, demarcada con el número 10, de dos pisos levantados, o sea, además del firme, con extensión de 200 varas cuadradas, equivalentes a 127 metros cuadrados, con bodega, piso bajo, corral con lechonera y cubierto; confronta: frente, con plaza del Portillo; derecha entrando, con casa del Curato de Nuestra Señora del Portillo; por izquierda, con otra del señor Conde de Bureta, y por espalda, con jardín de la Casa del Curato. Valorada dicha cuarta parte en 32.400 pesetas.

2.^a Casa sita en esta ciudad, en la calle de Cerdán, señalada con el número 29, correspondiente al 64 antiguo; su perímetro es de 32 metros; consta de cinco pisos, incluido el firme y el último abuhardillado confronta: por derecha de su fachada, con la casa núm. 27 de don José Ramírez (antes D. Miguel Ponte); por izquierda, con el núm. 31, de don Antonio García (que antes fué de los herederos de D. José García), y espalda, con casa de D. José Royo (antes de don Miguel Ponte), y por su frente, por dicha calle. Valorada dicha cuarta parte en 10.400 pesetas.

3.^a Finca sita en la partida de «Las Fuentes» (Adula del Martes), término de Rabaleta, de esta ciudad; es tierra blanca; tiene una superficie de 66 áreas y 74 centiáreas, y limita: al N., con campo de Saturnino García; al E., con torre de Mariano Dalmáu; al S., con riego de La Mengrana, y al O., con torre de Clemente Gil. Valorada dicha cuarta parte en 63.400 pesetas

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de

la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que no han sido presentados los títulos de la propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las certificaciones de cargas expedidas por el señor Registrador de la Propiedad de Zaragoza están de manifiesto en los autos para quienes deseen examinarlas, quedando subsistentes las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, si las hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.059

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil tramitado a instancia de D. Carlos Velilla Moya contra D.^a Teresa Saludas Saludas, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia.— En Zaragoza a 15 de abril de 1946 El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del juzgado municipal número 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes de una, como demandante, D. Carlos Velilla Moya, mayor de edad, casado, Agente de negocios, de esta vecindad, y de otra, como demandada, D.^a Teresa Saludas Saludas, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D.^a Teresa Saludas Saludas al pago a D. Carlos Velilla Moya de 242'95 pesetas, al del interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago del capital y al de las costas del juicio; ratificando como ratificó el embargo preventivo que se le llevó a efecto en bienes de la demandada. Notifíquese esta sentencia a la demanda en la forma que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso que por el actor no se solicite le sea notificada personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez Motilva».

Y en atención a la rebeldía de la demandada, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Jiménez.—Ante mí, José Iranzo,

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.081

Sindicato de Riegos de Paracuellos de Jiloca

Por acuerdo del Sindicato, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes y regantes de la acequia de la «Quema» o «D.^a Marina», para el día 2 de junio próximo, a las dieciséis horas, en la Casa Consistorial de este pueblo, al objeto de tratar y acordar lo procedente sobre las condiciones y forma de establecer el riego de todas las hanegadas regables con las aguas que discurren por la mencionada acequia, tanto las denominadas como vega como las de regadío, con arreglo a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas.

Si no tuviese efecto por falta de asistencia, se celebrará otra en segunda convocatoria con los que concurren el día 9 del mismo mes y hora en el local anteriormente indicado, siendo válidos los acuerdos que en ella se adopten.

Paracuellos de Jiloca, 11 de mayo de 1946.—El Presidente de la Comunidad, Pedro Roy.

Núm. 2.098

Alcoholera Agrícola del Pilar Sociedad Anónima Zaragoza

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 29 de mayo del corriente año, a las doce de la mañana, en nuestro domicilio social (Paseo de Echegaray y Caballero, 4, 6 y 8).

Será objeto de esta Junta la lectura y discusión de la memoria y el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario y balance de situación verificados al 30 de abril último, que estarán de manifiesto con todos sus comprobantes en nuestras oficinas los días 24, 25, 27 y 28 del corriente mes, de cuatro a seis de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán depositar las acciones que posean o sus resguardos en la Caja de la Sociedad, en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en las horas de oficina.

Zaragoza, 13 de mayo de 1946.—El Secretario del Consejo de Administración.

Núm. 2.075

Harinas Aragón, S. A.—Zaragoza

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para tratar del aumento del capital social y reforma de los Estatutos sociales.

La Junta tendrá lugar el día 30 de mayo de 1946, a las seis de la tarde, en su domicilio social (calle de Miguel Servet, número 19).

Zaragoza, 4 de mayo de 1946.—El Consejero Delegado, Mauricio Murillo.